

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Delegado de Hacienda en Segovia, referente á si se deberán admitir y tramitar las solicitudes de retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y presentadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, cuando las fincas hayan sido ya vendidas y adjudicadas á los mejores postores, y éstos no ingresen el importe del primer plazo en el término de quince días prevenido en el art. 58 de la instrucción de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903:

Considerando que la falta de pago del primer plazo de las fincas vendidas por el Estado en el término que señala el art. 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y el 58 de la de 15 de Septiembre de 1903, lleva consigo la pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta, según determina el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y la Real orden de 27 de Mayo de 1894, cuya disposición de 9 de Enero de 1877 declaró además que el rematan-

te no conserva en tales casos derecho alguno sobre la finca, y, por lo tanto, se debe proceder á nueva subasta, quedando sin efecto la anterior, con arreglo al art. 159 de la primera de dichas instrucciones y condición 6.ª del art. 37 de la segunda:

Considerando, en su virtud, que por el hecho indicado carece de toda eficacia la adjudicación que de la finca se haga al mejor postor, y, por consiguiente, desaparecida esa limitación establecida para el ejercicio del derecho de retracto, no hay motivo ni razón alguna que obste á la admisión y tramitación de las solicitudes de esa índole; y

Considerando que el derecho que al rematante concede el último párrafo de la condición 6.ª del art. 37 de la citada instrucción de 15 de Septiembre de 1903, no puede ser preferente al que á los contribuyentes deudores concedió el art. 20 de la referida ley de Presupuestos, cuyo espíritu es ampliamente favorable para éstos, y, por consiguiente, debe estimarse limitativo de aquél, aparte de que la antedicha condición 6.ª presupone que haya de procederse á nueva subasta, la cual es del todo innecesaria si se declara haber lugar al derecho de retracto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se tramiten y resuelvan las instancias de retracto respecto de fincas cuyos rematantes no ingresaron el primer plazo en el término legal, desestimando todas las pretensiones que éstos formulen en contra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.—Osm.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta del día 1.º de Noviembre.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta del día 28 de Octubre.*)

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Septiembre.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
507	D. Santiago Pérez.	Becerril.	»	1	»	»	1 Septiembre 1904.
508	Nicolás Gutiérrez.	Herrera.	1	»	»	»	»
509	Antonio Martínez.	San Quirce.	»	1	»	»	»
510	Joaquín Boldán.	Idem.	»	1	»	»	»
511	Pedro Rodríguez.	Santoyo.	»	1	»	»	5
512	Germán González.	Idem.	»	1	»	»	»
513	Mateo Pérez.	Marcilla.	»	1	»	»	»
514	Félix Rodríguez.	Villatoquite.	1	»	»	»	»
515	Tomás Salán.	Carrión.	»	1	»	»	»
516	Aniceto Miguel.	Villamuriel.	»	1	»	»	»
517	Mariano García.	Villaumbrales.	»	1	»	»	»
518	Julian Delgado.	Santillana.	»	»	1	»	»
519	Manuel Tapia.	Boadilla.	»	»	1	»	»
520	Felipe Cagigas.	Frómista.	»	»	1	»	»
521	Juan Gallego.	Osorno.	»	1	»	»	»
522	Angel Ruiz.	Frómista.	»	1	»	»	»
523	Vidal Chacón.	Cevico.	»	1	»	»	»
524	Adriano Antolín.	Arconada.	»	1	»	»	»
524	Bruno Martín.	Renedo.	»	»	»	1	»
525	Manuel Martín.	Salinas.	»	»	»	1	»
526	Julian Aparicio.	Carrión.	»	»	»	1	6
527	Isidro Pérez.	Idem.	»	1	»	»	»
528	Asperino Martínez.	Aguilar.	»	1	»	»	»
529	Simeón Herrador.	Antillo.	»	1	»	»	»
530	Gregorio Cisneros.	Becerril.	»	1	»	»	»
531	Mariano Herrador.	Castromocho.	»	1	»	»	»
532	Ciriaco Mínguez.	Magaz.	»	1	»	»	»
533	Claudio de Juana.	Hontoria.	»	1	»	»	»
534	Heliodoro Moreno.	Quintanilla.	»	1	»	»	»
535	Francisco Isla.	Cervera.	»	1	»	»	»
536	Agustín de Masa.	Dueñas.	»	1	»	»	»
537	Eladio Ciancas.	Villatoquite.	»	1	»	»	»
538	José Maté.	Villaviudas.	»	1	»	»	»
539	Rafael Oriol.	Madrid.	»	1	»	»	»
540	Eloy Almazán.	Cevico.	»	1	»	»	»
541	Teodosio González.	Villada.	»	1	»	»	7
542	Manuel Polanco.	Santoyo.	»	1	»	»	»
543	Manuel Betegón.	Pozo de Urama.	»	1	»	»	»
544	Roberto Alonso.	Aguilar.	»	1	»	»	»
545	Dario Villaumbrales.	Santa Cecilia.	»	1	»	»	»
546	Eusebio Ruiz.	Arconada.	»	1	»	»	»
547	Teógenes Cuadrado.	Abia de las Torres.	1	»	»	»	»
548	Ricardo Frías.	Traspeña.	1	»	»	»	»
549	Evilasio Caballero.	Torquemada.	»	1	»	»	9
550	Vicente Mata.	Nestar.	»	1	»	»	»
551	Aniceto Morante.	Marcilla.	»	1	»	»	»
552	Tomás Blanco.	Villovieco.	»	1	»	»	»
553	Laureano Díez.	Prádanos.	»	1	»	»	10
554	Teodosio Gobernado.	Palencia.	»	1	»	»	»
555	Francisco Bores.	Grijota.	»	1	»	»	»
556	Cleto Bores.	Idem.	»	1	»	»	»
557	Antoliano Camino.	Guaza.	»	1	»	»	»
558	Raimundo Antolín.	Palenzuela.	»	1	»	»	»
559	Casto González.	Cordovilla.	»	1	»	»	»
560	Ansobino Gil.	Valdeolillos.	»	1	»	»	»
561	Marcelino Villa.	Brañosera.	»	1	»	»	»
562	Froilán Pardo.	Villarramiel.	»	1	»	»	»
563	Demetrio Alonso.	Villada.	»	1	»	»	»
564	Pedro Fierro.	Barruelo.	1	»	»	»	»
565	Lúcio Herrero.	Castromocho.	1	»	»	»	»
566	Eustasio Gómez.	Castrillo.	1	»	»	»	12
567	Miguel Sebastián.	Fuentes de Valdepero.	»	1	»	»	»
568	Teodoro Rodríguez.	Palenzuela.	»	1	»	»	»
569	Isidro del Olmo.	Aguilar.	»	1	»	»	»
570	Atanasio Abad.	Monzón.	»	1	»	»	»
571	Félix Herrero.	Madrid.	»	1	»	»	18
572	Eusebio Monge.	Dueñas.	»	1	»	»	»
573	Emilio Márcos.	Prádanos.	»	1	»	»	»
574	Santos Revuelta.	Frómista.	»	1	»	»	»
575	Antonio Santos.	Pomar.	»	1	»	»	»
576	Germán Carral.	Guardo.	1	»	»	»	»
577	Rufiniano Tejedor.	Torquemada.	»	1	»	»	»
578	Andrés Atienza.	Valle de Cerrato.	»	1	»	»	»
579	Francisco Estébanez.	Marcilla.	»	»	1	»	»
580	Ramón Balbuena.	Osorno.	1	»	»	»	»
581	Florentino Pombo.	Palencia.	»	1	»	»	14
582	Bonifacio Alonso.	Idem.	»	1	»	»	15
583	Andrés Millán.	Aguilar.	»	1	»	»	»
584	Venancio Guerra.	Madrid.	»	1	»	»	»

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Suministro de alimentación de los
corrigeidos.

Aplazada por causas independien-
tes de la Comisión Provincial, hasta
el día 3 del corriente, la publicación
de las condiciones aprobadas en 29
del pasado para la subasta de la ali-
mentación y combustible que necesi-
ten durante el año de 1905 los que
sufren prisión correccional y demás
presos pobres puestos á disposición
de la Audiencia; y Considerando que
los treinta días de publicidad de los
anuncios, anteriores á la subasta, á
que se refieren los números 1.º y 3.º,
artículo 5.º de la instrucción de 26
de Abril de 1900, vencen el 4 de Di-
ciembre, por cuya razón si se cele-
brara el remate el 1.º, que es el que
se señaló en 29 del pasado, bajo el
concepto de que no había de demo-
rarse la publicación del anuncio re-
mitido á la Imprenta en tiempo há-
bil, se cometería una infracción le-
gal generadora de responsabilidades
y de reclamaciones que afectarían
seguramente á la validez del remate;
la Comisión Provincial, una vez he-
cha la declaración de urgencia que
se determina en el párrafo 3.º, ar-
tículo 98 de su ley Orgánica, acordó
en sesión de este día que se publique
esta resolución en el BOLETÍN OFI-
CIAL más próximo, haciendo presen-
te que la subasta anunciada en el
BOLETÍN de 3 del actual, núm. 230,
para las once horas del 1.º de Di-
ciembre, tendrá lugar el 5 del mis-
mo, á igual hora, con arreglo á las
condiciones particulares y generales
que se expresan en el periódico ofi-
cial referido.

Palencia 4 de Noviembre de 1904.
—El Vicepresidente, Emilio Pérez
Juárez.—P. A. de la C. P., El Se-
cretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre los
pagos.—Circular.

No habiendo remitido hasta la fe-
cha los Ayuntamientos de los pue-
blos de esta provincia que á conti-
nuación se expresan las certificacio-
nes de los pagos realizados durante
el tercer trimestre del año actual,
sujetos al impuesto del 1'20 por 100,
dificultando con ello la ordenada mar-
cha de este servicio, esta Adminis-
tración ha acordado prevenirles, que
si no remiten para el día 10 del actual
precisamente las expresadas certifi-
caciones, se propondrá al Sr. Dele-
gado de Hacienda la imposición de
una multa de 17 pesetas 50 céntimos,
con la que desde luego quedan con-
minados, y el envío de Comisionado
plantón que se presente en cada pue-
blo á recogerlas.

Palencia 4 de Noviembre de 1904.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Relación de los Ayuntamientos que
no han remitido á esta Administra-
ción la certificación del 1'20 por
100 sobre los pagos realizados du-
rante el tercer trimestre del año
actual.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista y su Barrio.
Capillas.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Ibero Seco.
Magaz.
Membrillar.
Monzón.
Nestar.
Olea.
Oimos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Río.
Pomar.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Salinas de Pisuerga.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Sotobañado.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.

Ventosa de Río-Pisuerga.
Villacidaler.
Villafruel.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalobón.
Villamediana.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villaviudas.
Villegla.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Tercer trimestre de 1904.

Cuenta de las cantidades ingresadas
y gastos hechos por esta Jefatura
durante el trimestre, procedentes
del 3 y 5 por 100 de los depósitos
de minas del distrito de Palencia
y Burgos.

INGRESOS.	Plas. Cts.
Por el 3 por 100 de la pro- vincia de Burgos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.....	78 57
Por el 5 por 100 de la pro- vincia de Palencia en los meses ídem, ídem, ídem.	116 90
TOTAL INGRESOS.....	195 47
GASTOS.	
Déficit del trimestre ante- rior.....	419 54
Gastos de giro del 3 por 100 de Burgos.....	1 10
Pagado al Escribiente tem- porero D. Fernando Sáez en el trimestre, según re- cibos números 1, 2 y 3...	230
TOTAL GASTOS.....	650 64
RESUMEN.	
Suman los ingresos.....	195 47
Idem los gastos.....	650 64
DÉFICIT.....	455 17

Palencia 28 de Octubre de 1904.—
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.—V.º B.º—El Gobernador inte-
rino, José Massa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE PALENCIA.

Esta oficina se ha establecido en la
casa número 53 de la calle Mayor
principal, piso 1.º
Palencia 4 de Noviembre de 1904.
—El Registrador, Eusebio Roldán
López.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón,
Escribano del Juzgado de instruc-
ción de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi
testimonio se ha seguido demanda
inocidental de pobreza á instancia del
Procurador Don Mariano García
Alonso, en nombre de Cristina Becer-
ril Cuadrado, por sí y como madre
natural de Luisa Becerril, contra
Julian González Martínez, vecino de
Reinosa; Catalina González Martí-
nez y en su representación su marido
Antonio Huertas González, vecinos
de Salces, y Teresa González Macho,
en representación de sus hijos me-
nores de edad y otros, cuya deman-
da, seguida por todos sus trámites
con citación y audiencia del Señor
Abogado del Estado, en ella se dictó
la sentencia y pronunciamiento cuya
cabeza y parte dispositiva de la mis-
ma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Pa-
lencia á veintiocho de Octubre de mil
novecientos cuatro: Vistos los prece-
dentes autos por el Señor Juez Don
Pedro Prendes sobre declaración de
pobreza para litigar contra el abin-
testato ó herederos declarados de
Don Domingo Martínez Ruiz, dedu-
cida por Cristina Becerril Cuadrado,
por sí y como madre de su hija Luisa,
representada por el Procurador Don
Mariano García y dirigida por el Le-
trado Don Evilasio Yagüez, siendo
demandados el representante del Es-
tado y Doña Brígida Martínez Ruiz
y por ella su marido D. Ignacio Gon-
zález Ruiz, Julian González Martí-
nez, Lorenzo Martínez Macho, Te-
resa González Macho, en representa-
ción de sus hijos, Doña Catalina
González y en su representación su
marido Don Antonio Huertas, Don
Emeterio Martínez Macho, vecinos
de Fuentes de Valdepero, Salces,
Reinosa y Aldueso; en rebeldía á ex-
cepción de la Doña Brígida Martínez
que representa el Procurador Don
Luis Gómez Casado y dirige Don
Pantaleón Gómez Casado.

Parte dispositiva de sentencia.—
FALLO.—Que debo declarar y declaro
pobres en sentido legal y con dere-
cho á los beneficios que otorga el ar-
tículo catorce de la ley Procesal, en
el pleito que ha de seguir contra el
abintestato ó herederos declarados
de Don Domingo Martínez Ruiz á
Cristina Becerril Cuadrado y su hija
Luisa Becerril, sin declaración de
costas. Así por esta mi sentencia lo
pronuncio, mando y firmo.—Pedro
Prendes.

PUBLICACIÓN.—La anterior senten-
cia fué pronunciada y publicada por
el Señor Don Pedro Prendes, Juez
de primera instancia de esta Ciudad
y su partido, estando celebrando au-
diencia pública en el día de la fecha
á presencia de dos vecinos mayores
de edad, en ella á veintiocho de Octu-
bre de mil novecientos cuatro.—Doy
fé.—Ante mí, Marcial Fernández
Salomón.

Lo relacionado es cierto y el enca-
bezamiento, parte dispositiva de sen-
tencia y publicación insertas con-
cuerdan con su original, á que caso
necesario me remito.

Y para que conste en cumplimiento
de lo que dispone la ley de Enjuicia-
miento civil, pongo el presente que
firmo en Palencia á tres de Noviem-
bre de mil novecientos cuatro.—Mar-
cial Fernández Salomón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1905, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.140 pesetas 11 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y condución.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio.	Extra-radio.
Carnes de todas clases.	559 17	16 78	559 17	1135 12	466 08	669 04
Líquidos de todas clases.	330 82	9 92	330 82	671 56	272 06	399 50
Alcoholes, aguardientes y licores.	164 25	4 93	164 25	333 43	135 14	198 29
TOTALES	1054 24	31 63	1054 24	2140 11	873 28	1266 83

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 535 pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta rectificadas, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 31 de Octubre de 1904.—Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado el repartimiento de rústico y pecuario que ha de regir en el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del referido plazo, transcurrido el cual no se admitirá ninguna aunque sea justa.

Itero de la Vega 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Enrique López.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y conforme á lo acordado por la Corporación municipal y dispuesto por el reglamento, se anuncia el primer remate para el arriendo de los grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva para el próximo año de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de once á doce, en el siguiente día de terminados los ocho, contados del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días después, con los pre-

cios rectificadas, según previene el artículo 297, y si en ella tampoco se presentasen proposiciones, se celebrará á los ocho días la tercera y última, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes que en la anterior, y en ambas regirá la hora que en la primera.

Támara 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Ciriaco Velasco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con el fin de cubrir el cupo señalado para el año de 1905, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva respecto de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del actual en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que unido al expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el en que se verifique el acto de remate.

Si no tuviere efecto la indicada subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 23 del corriente en el mismo local y hora, rectificadas los precios de venta, y de resultar también negativa dicha

subasta, se verificará la tercera y última el día 30 en repetido local y hora antes señalada, en la que servirán de tipos las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate en favor del que resulte mejor postor.

Itero de la Vega 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Enrique López.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Habiéndose reformado por la Delegación de Hacienda de esta provincia los cupos del impuesto de consumos para el próximo año de 1905, y por lo tanto el de este Ayuntamiento, como consecuencia de dicha modificación el tipo de la subasta de arriendo de los derechos que se devenguen en este Municipio durante el año expresado será el de 3.931 pesetas 23 céntimos, en vez de 4.223 pesetas 54 céntimos que se fijan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 223, correspondiente al día 25 de Octubre próximo pasado, referente á dicha subasta.

Guardo 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos, y por diez días la matrícula industrial, durante cuyos plazos pueden los contribuyentes y demás vecinos ó interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Serna 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el año 1905 por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

También se halla terminada la matrícula industrial para dicho año y de manifiesto en la Secretaría por diez días, para que sea examinada por quien lo solicite y presente las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido no habrá lugar á ellas.

Villovieco 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Castorino González.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Formados el repartimiento de territorial y las listas de edificios y solares para el año entrante de 1905, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Arbejal 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Basilio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de este distrito municipal, formados dichos documentos para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo término podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna aunque se creyera justa y legal.

Villota del Duque 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Valentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados los repartimientos de territorial y las listas de edificios y solares para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1905, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación de ningún género.

Magaz 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Anuncios particulares.

En Villalonso, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, se extravió una mula el día 26 de Octubre último, de las señas siguientes: siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, cerrada, desherrada del pié derecho y una encabestradura en el mismo; lleva cabezada de correa vieja y negra.

La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño Victorio Gutiérrez, vecino de mentado pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.